



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE**

**Abancay, 08 ABR. 2024**

**VISTO:**

La Solicitud de registro SIGE N° 29742-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 del administrado **DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA** quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 32-2024-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 27 de febrero del 2024, Informe N°164-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 01 de marzo del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 29742-2023 del 08 de noviembre de 2023, el ex funcionario **DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA** solicita el pago de sus vacaciones trucas, por haber laborado en el cargo de Director de Abastecimiento, Patrimonio y Marquesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



U 026

N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 32-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 27 de febrero de 2024, el Responsable de Control de Personal concluye que: "El ex funcionario mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac, dentro de la cual fue designado bajo CAS confianza como Director de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con efectividad del 08 de febrero del 2023 y concluyendo la misma al 20 de junio del 2023, (...) y habiendo acumulado en ello 00 años-03 meses-18 días (...)", en esa misma línea señala que: "El RCR y Kardex respectivamente, el ex funcionario no cuenta con licencias ni otros, que afecten su record laboral, debiendo practicarse la liquidación económica, en el marco normativo descritas como notas de pie en numerales pertinentes, por 11.08 días halladas de 133 días del equivalente a 4.43 meses, surtiendo eficacia a partir del 08 de febrero al 20 de junio del año 2023, (...)";

Que, con informe N° 164-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 01 de marzo de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/. 2,216.67 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,000.00

| PERIODO                         | TOTAL, DÍAS LABORADOS | CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/. | RESULTADO MONTO TOTAL = |
|---------------------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|
| DEL 08/02/2023<br>AL 20/06/2023 | 133                   | 6,000.00                     | 2.216.67                |

**MONTO TOTAL (a)** S/. 2,216.67  
**DEDUCCIONES (00) días** S/. ( 0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

**TOTAL** S/. 2,216.67





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



0

026

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 SI. 2,216.67**

**Correlativo de Meta: 0086-2024 - "ACCIONES ADMINISTRATIVAS".**

**Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Compensación Vacacional  
(Vacaciones Truncas).**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES** (S/ 2,216.67), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°32-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 164-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6, Vacaciones Truncas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA** en su domicilio real Jr. San Estefano 181 Urb. San Roque Distrito de Santiago de Surco - Lima, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

